

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Oficio:	579
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00237 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ARLI DUNQUEIRO JOSÉ DIAZ LOVERA C.C. 70.120.049
Causante:	EDELMIRA BALBÍN MARTÍNEZ C.C.42.975.996
Decisión:	Remite Demanda por Competencia

OFICINA DE REPARTO JUDICIAL

Medellín.

demandasfliamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

j06famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial Saludo,

Por medio del presente remito el expediente de la referencia para que sea repartido al Juzgado Sexto de Familia de Medellín, para lo de su competencia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	1167
Radicado:	05001 31 10 004 2023 00237 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ARLI DUNQUEIRO JOSÉ DIAZ LOVERA C.C. 70.120.049
Demandado:	EDELMIRA BALBÍN MARTÍNEZ C.C.42.975.996
Decisión:	Rechaza Demanda por Competencia -Remite.

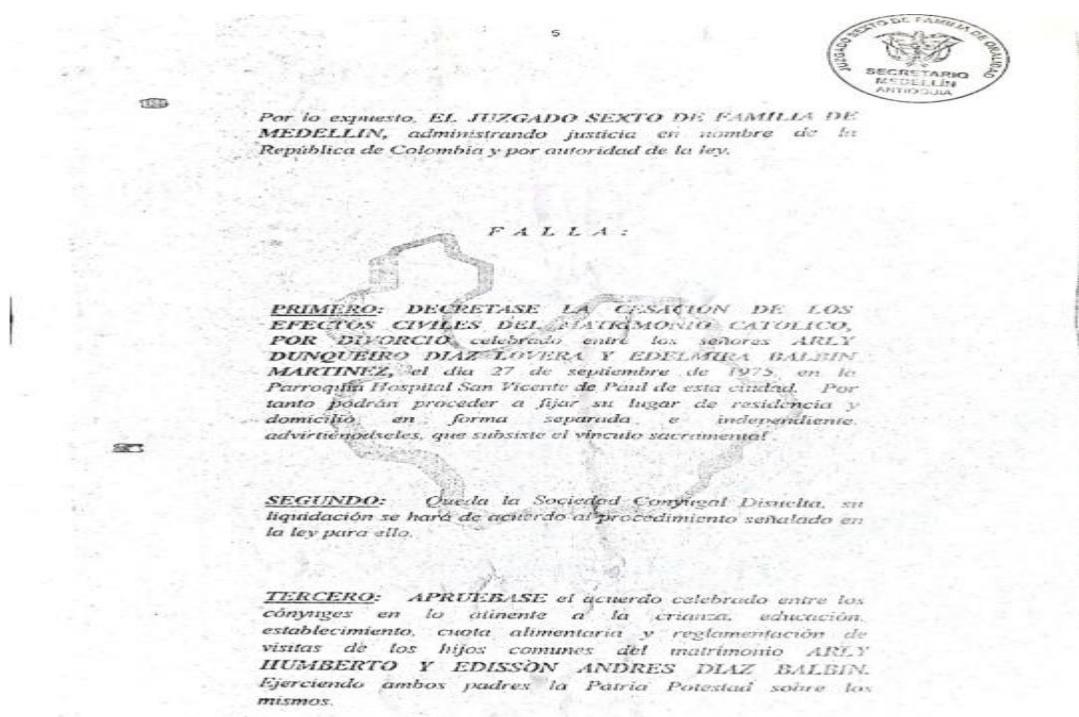
ASUNTO

Procedente de la Oficina de Apoyo Judicial se remitió a esta agencia judicial la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por ARLI DUNQUEIRO JOSÉ DIAZ LOVERA en contra de EDELMIRA BALBÍN MARTÍNEZ .

En atención a lo indicado en el hecho segundo de la demanda

SEGUNDO: A través de la sentencia calendada del día 22 de noviembre de 1993, se decretó la cesación de efectos civiles del matrimonio, así mismo se declaró la disolución de la sociedad conyugal.

Y se verifica la sentencia aportada al proceso





CUARTO: Cada cónyuge atenderá a su propia manutención.

QUINTO: Se ordena la inscripción de esta providencia en el folio de matrimonio, en el de nacimiento de los cónyuges y en el libro de varos de la Notaría Doca del Circuito de Medellín, para lo cual se expedirán copias a los respectivos funcionarios del Estado Civil. ~~El escrito que se encuentra inscrito en folio 373155 del libro de matrimonios de la citada Notaría, al haberse inscrito en el Estado Civil, se ordena que se inscriba en el Estado Civil de los cónyuges y en el libro de varos de la Notaría Doca del Circuito de Medellín, para lo cual se expedirán copias a los respectivos funcionarios del Estado Civil.~~

SEPTIMO: Queda este fallo notificado en Estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra, firmandose en constancia el acta.

EL JUEZ,

Alvaro Quintero
ALVARO QUINTERO
JUEZ

El despacho encuentra que la cesación de efectos civiles de matrimonio católico se tramitó en el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, situación que se acredita con la inscripción de dicha sentencia en el Registro Civil de Matrimonio y de nacimiento aportado como anexo con el escrito de la demanda, con lo cual se desprende que la presente demanda debe ser remitida por competencia.

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 523 del Código General del Proceso:

*<< Liquidación de sociedad conyugal o patrimonial a causa de sentencia judicial. Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, **ante el Juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente.** La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos >>.Negritas Juzgado*

En este orden de ideas, al haberse declarado la cesación de efectos civiles de matrimonio católico celebrado entre las partes y la disolución de la sociedad conyugal mediante sentencia emitida por el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, no es competente este despacho para tramitar el asunto, razón por la cual se ordenará enviarla al competente, en este caso al JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR POR COMPETENCIA la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por instaurada por el señor ARLI DUNQUEIRO JOSÉ DIAZ LOVERA en contra de la señora EDELMIRA BALBÍN MARTÍNEZ al JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Cancélese su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa5f578047f4074294eb11428802334536b0e0dbf2da4644f8219b08f6c55fd**

Documento generado en 19/05/2023 02:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>